



Municipalidad Provincial San Ignacio

ORDENANZA MUNICIPAL QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO EN LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO - CAJAMARCA.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 09 -2021-MPSI/A

San Ignacio, 06 julio de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE SAN IGNACIO

VISTO:

Visto el Informe N° 002-2021/MPSI de la Comisión Permanente de Salud, Servicios Sociales, Comunales y Comercialización y el Acuerdo de Concejo Municipal N° 070-2021-MPSI, aprobado en la sesión ordinaria virtual de fecha 15 de Junio del 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional, en concordancia con los artículos II y VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, consagra que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inc. 22) del artículo 2° y el artículo 67° de la Constitución Política del Estado, establecen que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida y que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales, asimismo, el artículo 195° de la Carta Magna, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, de acuerdo con la autonomía política que ostentan las Municipalidades se aprecia en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; en ese contexto el artículo 40° del mismo instrumento normativo establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales





Municipalidad Provincial San Ignacio

y Distritales en la materia de su Competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; asimismo, con ellas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 74° de la precitada Ley, establece que las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como la ejecución, fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme a la citada Ley y la Ley de Bases de la Descentralización y según el numeral 3.3.2 del artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades, correspondiente a las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales señala lo siguiente: "Regular y controlar el comercio ambulante, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial".

Que, por medio del artículo 1° de la Ley N° 30198, Ley que Reconoce la Preparación y Expendio o Venta de Bebidas Elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo instaura el reconocimiento como microempresas generadoras de autoempleo productivo el expendio o venta ambulante en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha como microempresas generadoras de autoempleo productivo, asimismo se aprecia que en el artículo 4° del mismo instrumento normativo manifiesta que los Gobiernos Locales regulan el expendio en la vía pública de bebidas tradicionales, estableciendo para tal efecto dentro de su jurisdicción, los mecanismos de registro, control, salubridad, capacitación y fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad y en adecuadas condiciones de higiene y salubridad de acuerdo a las atribuciones y funciones que otorga la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, según la Ley N° 30961, Ley que precisa diversos artículos de la Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, establece que los convenios de cooperación señalados en el segundo párrafo del artículo 3° de la Ley N° 30198, son facultativos y opcionales, tanto para los gobiernos locales como para las asociaciones de expendedores en la vía pública de bebidas tradicionales y su contenido no implica compromisos en materia tributaria, cobros ni gastos que impliquen recaudación municipal. Además, precisa que, las partes pueden convenir otras medidas adicionales a las señaladas siempre que no impliquen materia tributaria municipal;

Que, es necesario regular la actividad comercial de expendio o venta de emoliente en los espacios públicos, con la finalidad de propiciar el desarrollo integral, ordenado y armónico del distrito, adecuándose la misma a las reales necesidades y expectativas socio económicas de la comunidad en su conjunto;





Municipalidad Provincial San Ignacio

Que, el Informe N° 002-2021/MPSI de la Comisión Permanente de Salud, Servicios Sociales, Comunes y Comercialización, quienes recomiendan al Concejo Municipal : **APROBAR** el Proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE RECONOCE LA PREPARACION Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VIA PUBLICA, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO EN LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO-CAJAMARCA".

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 070-2021-MPSI, se APRUEBA la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE RECONOCE LA PREPARACION Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VIA PUBLICA, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO EN LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO-CAJAMARCA".

Que, de conformidad a lo establecido por los artículos 9° numerales 8) y 9), 38°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que establece como atribuciones aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y con el Voto por UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal Provincial se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE RECONOCE LA PREPARACION Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO EN LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO.

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE RECONOCE LA PREPARACION Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO EN LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO, cuyo anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia General, Gerencia de Servicios Públicos, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza en aplicación al procedimiento establecido en la presente Ordenanza Municipal Provincial, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO CUARTO: El dispositivo legal aprobado será publicado en el diario local de mayor circulación, conforme a Ley, y el texto íntegro en el portal institucional.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN IGNACIO
ING. RONALD GARCÍA BURE
ALCALDE



Municipalidad Provincial San Ignacio

ANEXO 1 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA TÍTULO PRELIMINAR

BASE LEGAL

- ✓ Constitución Política del Perú
- ✓ Ley de Reforma Constitucional N° 30305
- ✓ Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.
- ✓ D.S. 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- ✓ Ley N° 30198 "Ley que Reconoce la Preparación y Expendio o venta de Bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de Autoempleo Productivo.
- ✓ Ley N° 30961, "Ley que precisa diversos artículos de la Ley N° 30198, Ley Que Reconoce la Preparación y Expendio o Venta de Bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo".
- ✓ Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- ✓ Ley N° 30884, Ley que Regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.

DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO I

Artículo 1°.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto establecer normas y criterios administrativos, técnicos y legales que regulan la actividad de venta de bebidas naturales y tradicionales de emoliente, quinua, maca, kiwicha y afines en la vía pública de la jurisdicción del distrito de San Ignacio, a través de los órganos competentes y generar mecanismos que promuevan el desarrollo de capacidades empresariales, regulando, fiscalizando y promocionando de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en concordancia con la Ley N° 30198 y Ley N° 30961.

Artículo 2°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el fomento de los estándares sanitarios, ambientales y promocionar la alimentación saludable de la venta ambulatória de bebidas elaboradas con plantas medicinales tradicionales, así como los alimentos naturales y tradicionales como la quinua, maca, kiwicha y afines conforme a lo establecido en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 30198, así como también garantizar que las personas que resulten autorizadas para el expendio o venta de las bebidas señaladas en el distrito de San Ignacio, desarrollen sus actividades comerciales en condiciones de salubridad y con respeto a las normas de seguridad, orden, higiene y ornato urbano.



Municipalidad Provincial San Ignacio

Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es aplicable en toda la jurisdicción del distrito de San Ignacio, la Gerencia de Servicios Públicos o la que haga sus veces, así como también la Subgerencia de Desarrollo Económico están a cargo de su cumplimiento.

Artículo 4°.- NATURALEZA DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA.

El Comercio en el espacio público es de naturaleza transitoria y consiste en el fortalecimiento de capacidades empresariales y acumulación de capital para continuar de evolución del negocio, transitando del autoempleo al emprendimiento de constituir microempresas.

Artículo 5°.- DÍA DEL EMOLIENTE

La Municipalidad mediante la Gerencia de Servicios Públicos brindará el apoyo y las facilidades para realizar eventos y celebraciones por el "Día del Emoliente, Maca, Kiwicha y demás Bebidas Naturales Tradicionales", cada 20 de febrero en el distrito de San Ignacio.

Artículo 6°.- COMPETENCIAS MUNICIPALES

- Regular las actividades comerciales y ambulatorias que se desarrollan en el espacio público.
- Autorizar temporalmente la venta de emolientes, maca, kiwicha y demás bebidas naturales en el espacio público a las personas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- Resolver Recursos Administrativos.
- Promover la Formalización y la Constitución de microempresas
- Capacitar en higiene y salubridad
- Fiscalizar y decomisar los módulos que no se encuentran autorizados en el espacio público.
- Otras contempladas en Ley Orgánica de Municipalidades.

TITULO II

SAN IGNACIO

Artículo 7°.- DEFINICIONES

Para la mejor interpretación y uniformidad de criterios en la aplicación de la Ordenanza, se entiende por:

- Autorización Municipal Temporal para el Expendio o Venta de Bebidas Saludables en los Espacios Públicos:** Documento personal e intransferible que se otorga a una persona natural para el ejercicio del comercio en la vía pública en un módulo o ubicación en delimitado espacio de dominio público. Esta autorización no da derecho de propiedad o permanencia sobre el espacio físico en que se encuentra el módulo o se ejerce la actividad, constituyendo únicamente una ubicación temporal autorizada.
- Autoridad Administrativa.** – La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Económico y Ecológico y La Subgerencia de Desarrollo Económico y Gerencia de Servicios Públicos u otro que haga sus veces, controlan el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- Vendedor Autorizado.** – Es la persona que cuenta con una Autorización Municipal vigente, para dedicarse de manera individual, directa, excepcional y temporal al expendio o venta de bebidas saludables en los espacios públicos.



Municipalidad Provincial San Ignacio

d) Bebidas saludables, emolientes y afines. – Bebida tradicional con carácter medicinal, otras bebidas a base de productos tradicionales como la maca, kiwicha, soya y derivados y/o similares.

c) Comerciante autorizado.– Es el comerciante ambulante regulado que cuenta con una autorización municipal vigente, para dedicarse de manera individual, directa, excepcional y temporal al ejercicio de un giro autorizado en una ubicación determinada y regulada del espacio público.

d) Comerciante Regulado.– Persona Natural inscrita en el Padrón Municipal de Comerciantes que desarrollan Actividades Comerciales en la Vía Pública, dicha calificación no otorga por si una autorización municipal para desarrollar la actividad comercial consignada en el padrón, debiéndose solicitar la Autorización municipal respectiva para adquirir la calificación de comerciante autorizado.

e) Espacio Público.– Superficie de uso público conformado por vías públicas y zonas de recreación pública (parques, plazas, plazuelas) destinado a la circulación, recreación, donde se ha definido zonas reguladas y zonas rígidas o prohibidas para el desarrollo del comercio ambulante temporal debidamente autorizado.

f) Modulo.– es el mobiliario desmontable y/o movable destinado exclusivamente para desarrollar la actividad comercial de bienes y/o servicios en el espacio público debidamente autorizado. El Mobiliario deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por cada giro, las mismas que serán aprobadas por la autoridad Municipal competente.

g) Zonas autorizadas.– Lugar de la vía pública donde el conductor autorizado le corresponde desarrollar su actividad económica.

h) Zonas rígidas.– Áreas de la vía pública del distrito, en las que, por razones de ornato, seguridad o de ordenamiento urbano, no se autoriza el ejercicio del comercio en la vía pública.

i) Padrón Municipal de Comerciantes que desarrollan Actividades Comerciales en la Vía Pública.– Es el registro que contiene la relación de comerciantes ambulantes regulados, reconocidos como tal por la autoridad municipal competente a través de un acto administrativo y/o dispositivo legal que sustente técnica y legalmente su incorporación al mismo, así como su identificación, la ubicación y giros temporales entre otros que la autoridad municipal estime conveniente a efectos de llevar un mejor control.

j) Vía Pública.– Espacio de Propiedad Pública, dominio y Uso pública, el cual se encuentra destinado para el tránsito peatonal y vehicular, que incluye pistas, veredas y similares

k) Software de Comerciantes.– Base de Datos digital sustentada en el Padrón Municipal de Comerciantes que desarrollan Actividades Comerciales en la Vía Pública, que cuenta con información relativa a los datos personales, ubicación y giro de las personas naturales que desarrollan actividades comerciales en la vía pública

m) Giro.– Actividad Económica de venta de bienes y/o presentación de servicios debidamente autorizada por esta Institución Edil para ser desarrollada temporalmente y excepcionalmente en vía pública.

n) Zona rígidas o prohibidas.– Áreas del espacio público del distrito, que por razones de ubicarse un monumento histórico, ornato, seguridad o de acuerdo a lo dispuesto en normas complementarias, no se autoría el desarrollo del comercio ambulante.

o) Buena Práctica de Calidad en el Servicio. – Conjunto de cualidades en la prestación del servicio constituido por la seguridad, comodidad, higiene, honestidad y protocolos.



Municipalidad Provincial San Ignacio

TITULO III DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL

Artículo 8°.- DEL INGRESO AL PADRÓN MUNICIPAL PARA SER COMERCIANTE REGULADO

La Autorización Municipal para la ubicación del módulo y el funcionamiento de la actividad de expendio y/o venta de emoliente, quinua, kiwicha y afines, se extenderá a través de una resolución de autorización, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico o las que haga sus veces para dicho acto, la misma que será visible en un lugar del módulo.

La Autorización Municipal, es otorgada por la autoridad municipal competente, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud con carácter de declaración jurada de ingreso al Padrón Municipal.
2. Desarrollar los giros permitidos por la presente norma en el distrito de San Ignacio.
3. Declaración jurada de no haber sido sujeto de queja por parte de los vecinos por inconducta debidamente sustentada en el ejercicio del comercio en vía.

Los resultados de las evaluaciones anteriormente descritas serán remitidos a la Gerencia de Desarrollo Económico, la cual analizará la solicitud del desarrollo de la actividad a autorizar.

El plazo de evaluación del procedimiento descrito en el párrafo anterior será de treinta (30) días hábiles. El ingreso al Padrón Municipal de Comerciantes que desarrollan Actividades Comerciales en la Vía Pública otorga la condición de comerciante regulado, mas no otorga la condición de comerciante autorizado para lo cual se requerirá iniciar el procedimiento respectivo presentando los requisitos establecidos presente norma.

Artículo 9°.- DEL CONTENIDO DE LA CREDENCIALACION

La autorización Municipal contará con:

- a) Número de Credencial y Resolución Municipal.
- b) Nombres, Apellidos, Foto y DNI.
- c) Horario en el que se desarrollará la actividad comercial.
- d) Ubicación del espacio en el que se desarrollará la actividad comercial.
- e) Fecha de vencimiento de la autorización

Artículo 10°.- DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN.

El plazo de vigencia de la Autorización Municipal es de un (01) año, la misma que vencerá indefectiblemente el mismo día y mes de la emisión del año siguiente de haberse emitido la autorización municipal, pudiéndose renovar con treinta (30) días antes del vencimiento previa evaluación técnica -legal, la Autorización Municipal regulada en la presente norma es de naturaleza temporal y constituye un procedimiento administrativo de evaluación previa sujeto al silencio administrativo negativo.



Municipalidad Provincial San Ignacio

Bajo ningún supuesto procederá la solicitud de renovación de la autorización municipal cuando ésta se presente después del vencimiento de la autorización o de la última renovación.

De no solicitarse la renovación de la autorización después de tres meses del vencimiento de la autorización o de la última renovación, se procederá al retiro del módulo, invalidándose el uso de dicho espacio para futuras autorizaciones.

La presente Autorización Municipal cesara antes del cumplimiento de su vigencia en los siguientes supuestos:

1. A solicitud del titular, para lo cual deberá presentar una solicitud simple informando el cese de la actividad económica autorizada, siendo dicho procedimiento de aprobación automática.
2. Por fallecimiento del titular

En caso de fallecimiento del titular y producido el cese de oficio, el cónyuge que acredite el entroncamiento familiar con el conductor fallecido, acredite tener hijos menores de edad con este y acredite que la actividad solicitada constituye su única fuente de ingreso y medio de subsistencia, previa evaluación técnica – social, podrá solicitar la autorización municipal regulada en la presente norma para la actividad comercial desarrollada para el conyugue fallecido para lo cual deberá presentar los requisitos establecidos en la presente norma adicionalmente del Acta de Defunción de su conyugue, dicho autorización cesara de forma previa a su vencimiento en caso deje de desarrollar la actividad autorizada como única fuente ingreso y medio de subsistencia o ya no cuente hijos menores de edad.

Artículo 11°.- PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL REGULADA EN LA PRESENTE NORMA O PARA SU RENOVACIÓN, EL SOLICITANTE DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Presentar una Solicitud con carácter de Declaración Jurada de acuerdo al formato gratuito establecido por la municipalidad para dicho procedimiento.
2. Adjuntar dos (02) fotografías tamaño carné.
3. Indicar el número de comprobante de pago por derecho TUPA

Artículo 12°.- El Comerciante autorizado se encuentra obligado al pago por concepto de tributo de forma adelantada anual o fraccionada por mes al valor de un (01) nuevo sol (S/1.00) diario, el cual será pagado en el área de Recaudación de la Municipalidad, quien entregará al comerciante un comprobante debidamente visado por la unidad de Registro y Recaudación de la Oficina de Rentas.

Artículo 13°.- Otorgada la Autorización Municipal, la actividad autorizada deberá ser desarrollado por el conductor autorizado de forma personal y exclusiva. La Autorización Municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial será de carácter personal e intransferible, otorgada por unidad familiar, de acuerdo a la evaluación socio económica que se realice, asimismo limitada al giro autorizado y a una ubicación predeterminada, no será renovable en forma automática, de carácter temporal y de forma excepcional.



Municipalidad Provincial San Ignacio

Artículo 14°.- ZONA RIGIDA

En el tramo comprendido la Av San Ignacio Cuadre 1 y 2; esto es desde la plaza de Armas hasta altura de la Parroquia de San Ignacio, se considerarán como zonas rígidas y/o prohibidas para el uso de comercio ambulatorio.

TÍTULO IV

DISEÑO, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, INDUMENTARIA Y FABRICACIÓN DE LOS MÓDULOS PARA EL EXPENDIO DE LAS BEBIDAS TRADICIONALES

Artículo 15°.- DE LOS MODULOS, MATERIALES E INDUMENTARIA

Los módulos para expendio de bebidas tradicionales tales como: emoliente, quinua, maca, kiwicha y afines serán construidos según las dimensiones y características técnicas siguientes:

- a) Material del módulo: metal, acero quirúrgico, deberá ser rodante no motorizado
- b) Un banco o asiento, que será de uso personal del emolientero.
- c) Un extintor de seis (06) kilogramos.
- d) Un botiquín de primeros auxilios.
- e) Una escoba y un depósito para los residuos sólidos.
- f) Un uniforme el cual deberá ser aprobado por la municipalidad.

Artículo 16°.- DE LA UBICACIÓN DE LOS MÓDULOS.

Los módulos rodantes se colocarán sobre la vereda de los lugares considerados como zonas reguladas, las cuales serán determinadas técnicamente de modo que su ubicación no cause problemas de seguridad, no distorsione el ornato de la zona, ni obstruya el tránsito vehicular ni peatonal.

Artículo 17°.- DE LAS CARACTERÍSTICAS Y DIMENSIONES DE LOS MÓDULOS

El módulo para el expendio o venta de emolientes en los espacios públicos, como unidades generadoras de autoempleo productivo, deberá ser rodante elaborado con material de acero inoxidable, quirúrgico y acondicionado con vitrinas de vidrio. Al interior del módulo deberá colocarse (01) balón de gas de (05) Kilogramos y (01) batería de 12 voltios, la misma que alimentará de energía al fluorescente instalado en la parte superior, bajo el techo del módulo.

Las dimensiones del módulo se establecerán referencialmente como medidas de límite superior las siguientes dimensiones: Alto 1.85cm, largo 1.50 cm y ancho 0.65cm

Adicionalmente, el módulo deberá contar con una escoba, un recogedor y un recipiente para acumular los desechos y residuos generados por la actividad comercial.

Artículo 18°.- DE LOS UNIFORMES

El uniforme de los Emolienteros estará constituido por una camisa, un gorro o toca gorro, protección bucal, guantes de látex o descartables, un chaleco y un mandil.



Municipalidad Provincial San Ignacio

TITULO V

CRITERIOS DE SALUBRIDAD, ECOLOGIA Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 19°.- La producción y comercio de la bebida emoliente, quinua, maca, kiwicha y derivados, destinados para el consumo humano, están sujetos a vigilancia higiénica y sanitaria en protección de la salud, de acuerdo a los artículos 88°, 89°, y 94°, de la Ley N° 26842 Ley General de Salud.

Artículo 20°.- El Emolientero dedicado a la actividad del expendio de las bebidas del emoliente, quinua, maca, kiwicha y afines, tiene que cumplir con la protección al medio ambiente y ecológico en concordancia con el artículo 103° y 104° de la Ley 26842 Ley General de Salud.

Artículo 21°.- El expendio o venta de las bebidas del emoliente, quinua, maca, kiwicha y derivados, cumplirán las disposiciones municipales en materia de saneamiento, salubridad, salud y buen manejo de residuos sólidos de acuerdo al artículo 3° de la Ley 30198 en concordancia con el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Artículo 22°.- Es responsabilidad de la Autoridad Administrativa, fomentar, promover y capacitar la ejecución de programas de educación ecológica, fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad en adecuadas condiciones de higiene y salubridad de acuerdo al artículo 4° de la Ley 30198, en concordancia del inc. 3.2) numeral 3) del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 23°.- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS:

Los residuos generados por el expendio de bebidas naturales en base al emoliente, quinua, maca y afines, serán almacenados de forma clasificada conforme a su naturaleza a fin de facilitar su posterior tratamiento, recolección, almacenaje y transporte para su disposición final, en concordancia con el artículo 14° de la Ley General de Residuos Sólidos Ley N° 27314.

Artículo 24.- MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS:

El manejo de los residuos sólidos, en cuanto a su recojo, que se generen por el expendio del emoliente y afines, podrán realizarse mediante convenio u otra modalidad con empresa especializadas de acuerdo a los artículos 26° y 27° de la Ley General de Residuos Sólidos Ley 27314; y en concordancia con el artículo 3° de la Ley 30198.

Artículo 25°.- A través de guías informativas u otros mecanismos de comunicación, las municipalidades están en la obligación de transmitir los lineamientos, alcances y procedimientos del manejo de los residuos, en concordancia con el artículo 21° de la Ley general de Residuo Sólidos, Ley 27314.

Artículo 26°.- Es responsabilidad de la Municipalidad distrital facilitar el recojo adecuado de los residuos generados por el expendio de emoliente, quinua, maca, kiwicha y derivados, en concordancia con los artículos 9° y 10° de la Ley general de Residuos Sólidos, Ley N° 27314.



Municipalidad Provincial San Ignacio

Artículo 27°.- Clasificación de los residuos que genera la industria del emoliente:

- a) **Orgánicos**, Hiervas hervidas, cáscara de limón, cáscara de frutas entre otros.
- b) **Inorgánicos**, Envases metálicos, productos de plástico, productos de papel, otros.
- c) **Líquidos**, Aguas servidas, residuos de preparados.

TITULO VI NORMAS DE COMERCIALIZACION

Artículo 28°.- DE LOS PRODUCTOS DE VENTA

Los conductores de los módulos de venta de emolientes, en la preparación de las bebidas y panes, deberán utilizarse insumos oriundos y naturales que cumplan con las normas higiénicas sanitarias vigentes, los mismos que deberán ser transportados y guardados en envases adecuados y en buen estado de conservación y limpieza.

Artículo 29°.- DE LOS HORARIOS DE TRABAJO.

Los horarios de trabajo se han establecido respetando las normas en materia de trabajo y las zonas establecidas por la Municipalidad respectiva, en dos turnos:

- a) Turno mañana: de 06:00 am hasta 10:00 am
- b) Turno tarde: de 15:00 pm hasta 8pm

Cada vendedor sólo podrá ser autorizado en un turno, quedando expresamente prohibido que una misma persona desarrolle actividades comerciales en ambos turnos, así como también no podrá realizar otras actividades comerciales ambulatorias.

Artículo 30°.- DE LOS ACCESORIOS

Los vendedores deberán usar el uniforme de trabajo aprobado por la Municipalidad y contar con los siguientes implementos:

- a) Vasos descartables o botellas de plástico descartable.
- b) Servilletas de papel absorbente blanco o papel toalla.
- c) Bolsas biodegradables.
- d) Utensilios de acero inoxidable.
- e) Alcohol gel para la limpieza de manos.
- f) Paños desechables para el secado de los utensilios.
- g) Guantes, tapa boca y red para el cabello.

TITULO VII DEBERES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 31°.- DEBERES.

- a) Desarrollar como única actividad el comercio en la vía pública.
- b) Conducir personalmente el módulo dentro del horario y espacio determinado por la Municipalidad.



Municipalidad Provincial San Ignacio

- c) Exhibir en un lugar visible la autorización.
- d) Preservar la limpieza, las condiciones de seguridad y el mantenimiento de las zonas de trabajo y de las áreas aledañas (hasta 5 metros a la redonda).
- e) Mantener una adecuada higiene personal, vestir mandil o uniforme designado que lo identifique como Emolientero autorizado.
- f) Garantizar la adecuada calidad y el buen estado del producto, almacenando los productos en condiciones adecuadas e higiénicas.
- g) Acatar las disposiciones de la Autoridad Municipal y brindarle las facilidades del caso, a efectos de realizar las inspecciones y/o notificaciones.
- h) Asistir a los cursos de capacitación y/o apersonamientos que la autoridad municipal disponga.
- i) No deberá permitir el pegado de anuncios, afiches o propaganda de cualquier tipo; salvo aquellas que emita la Municipalidad y que tengan carácter de información a la población.

Artículo 32°.- PROHIBICIONES:

- a) Permitir que menores de edad conduzcan el módulo de venta.
- b) El no conducir directa y personalmente el módulo de venta.
- c) Por ejercer la actividad comercial en módulos no autorizados.
- d) No respetar las medidas y diseño de los módulos o la ubicación designada y autorizada por la Municipalidad.
- e) Efectuar cambio o adicionales al módulo de venta sin respetar las características con que originalmente fueron aprobadas: así como colocar fuera del módulo bancos, mesas, cajas u otros recipientes conteniendo o exhibiendo mercaderías.
- f) Adulterar los datos consignados en la Resolución y Credencial Autoritativa emitida por la Municipalidad.
- g) Alquilar, traspasar o realizar cualquier tipo de transferencia respecto a su autorización y/o credencial de identificación expedida por la Municipalidad; así como también el espacio físico autorizado.
- h) Efectuar actividades fuera del horario establecido en su autorización.
- i) Obstruir el paso de peatones o vehículos u obstaculizar la visión de los conductores u ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública, a los hidrantes o rampas, a los cruces peatonales u otros similares.
- j) Emitir ruidos que perturben la tranquilidad del vecindario mediante el uso de megáfonos, amplificadores y otros similares.
- k) Ejercer la actividad comercial en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia química o alucinógena, que pudiera afectar la conducta del Emolientero y atentar contra la seguridad o tranquilidad de los vecinos.
- l) Almacenar o vender alimentos de consumo humano o animal sin registro sanitario vigente, empaques inadecuados, dañados, adulterados o con fecha de expiración vencida.
- m) Cambiar de ubicación al módulo, sin contar previamente con la Autorización Municipal correspondiente.
- n) Faltar a la verdad respecto a la información, documentación y declaraciones presentadas a la Municipalidad.



Municipalidad Provincial San Ignacio

- o) Generar pleitos y/o maltratos físicos o verbales con los compañeros o terceros.
- p) Sustraer fluido eléctrico de las redes públicas de energía.

Artículo 33°.- SANCIONES

Cualquier transgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionada con la multa respectiva, el retiro temporal (suspensión) o el retiro definitivo del módulo del espacio público, de ser el caso.

Artículo 34°.- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Los vendedores que incumplan con lo establecido en los artículos 31° y 32°, estarán sujetos a una llamada de atención escrita y, de ser el caso, se activará el procedimiento sancionador de suspensión temporal por 15 o 30 días o definitiva, teniendo el conductor un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos adjuntando la documentación que lo sustente, las mismas que serán valoradas en un plazo de (03) días hábiles; de no presentar su descargo en el plazo establecido se aplicará la multa y la sanción correspondiente.

